



CONCEJO MUNICIPAL

DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL 005/2014

Lic. Rodrigo Paz Pereira

PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 61/2.009 de fecha 07 de julio de 2.009 años, el H. Concejo Municipal declara de necesidad y utilidad pública los terrenos ubicados en la zona La Tablada Provincia Cercado de nuestro Departamento, con destino a la consolidación y construcción del Parque Histórico La Tablada: La ejecución de la expropiación de los referidos terrenos deberá realizarse en base al financiamiento de la Prefectura del Departamento, quien deberá certificar la disponibilidad de recursos prefecturales inscritos en el presupuesto de la presente gestión para concretar el proceso de expropiación.

Que, en fecha 25 de marzo de 2.013, el señor Angel Acebe Beltran, presenta una nota al Concejo Municipal haciendo referencia que es propietario de un inmueble ubicado en la zona de Miraflores de esta ciudad, mismo que se encuentra dentro del área declarada de Necesidad y Utilidad Pública por la ordenanza Municipal N° 061/2009 para la consolidación y construcción del Campo Histórico La Tablada. Por esta razón, por el tiempo transcurrido desde la fecha de emisión de la Ordenanza Municipal N° 061/2009 y en aplicación al Art. 125 de la Ley de Municipalidades, en reiteradas oportunidades solicitó al Concejo Municipal se declare la pérdida de vigencia de la referida Ordenanza Municipal, sin recibir a la fecha, respuesta fundamentada alguna.

Que, reiterando ahora su solicitud de abrogatoria de la Ordenanza Municipal N° 061/2009 de fecha 07 de julio de 2.009 años desarrolla los siguientes argumentos técnicos y legales:

- a) De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 125 de la Ley N° 2028 (Ley de Municipalidades), si la Ordenanza que declaró la necesidad y utilidad pública, no se hace efectiva en un plazo no mayor a dos años perderá vigencia. Y desde la emisión de la Ordenanza Municipal N° 061/2009 a la fecha han transcurrido tres años y ocho meses.
- b) Adjunta el Informe Técnico 04-JA-086-14/10 emitido por el Departamento de Control de Urbanizaciones de la Dirección de Ordenamiento Territorial, mismo que señala que después de la Ordenanza Municipal N° 061/2009 para la expropiación de terrenos para el Campo Histórico La Tablada, se emitió la Ordenanza Municipal 079/2009 que autoriza la aprobación de lineamientos a su favor, generando conflictos para su aplicación, toda vez que la primera Ordenanza promulgada en fecha 07 de julio de 2.009 no ha sido abrogada, y al dar aplicación de la segunda Ordenanza promulgada en fecha 10 de septiembre de 2.009 podría generar problemas posteriores. Contradicción de procedimiento administrativo que debe ser corregido abrogando la Ordenanza Municipal N° 061/2009 por haber perdido vigencia.
- c) También adjunta el Informe N° 67/11 emitido por la Dirección de Presupuestos del Gobierno Municipal se acredita que: 1.- No se tiene registrado en la gestión 2.010-2.011, ningún desembolso por parte de la Gobernación del Departamento de Tarija al Gobierno Municipal para la expropiación de Campos de La Tablada. 2.- Que en la gestión 2.010 y gestión 2.011 no se tiene programado en el presupuesto del Gobierno Municipal ningún proyecto de expropiación del campo histórico La Tablada.
- d) Adjunta además, el Informe Legal N° 03/F.H.R.V./182-AS-LEG/2011 emitido por Asesoría Legal de la Dirección de Ordenamiento Territorial mismo que señala que "no se inició ningún trámite para la expropiación de los terrenos en la zona de los campos de La Tablada declarados de necesidad y utilidad pública, esto debido a la falta de recursos económicos para la indemnización a los afectados".
- e) Presenta la nota DESP. H.A.M. CITE N° 1175/2011 de fecha 24 de octubre de 2.011, donde el Honorable Alcalde Municipal manifiesta a los miembros del Concejo que, en el Municipio no se tiene ningún recurso presupuestado para la expropiación de terrenos para el Campo Histórico La Tablada y que al ser un Proyecto Departamental la consulta debería ser realizada a la Gobernación si tiene destinado presupuesto para este Proyecto.
- f) Por el oficio H.C.M. N° 381/2012 el Concejo Municipal transmite mi solicitud de abrogatoria de la Ordenanza Municipal 061/2009 al señor Lino Condori Aramayo, para que la Gobernación se manifieste sobre mi petición, no recibiendo a la fecha respuesta alguna; esto en el entendido que el numeral 25 del Art. 300 de la Constitución Política de Estado establece como una atribución exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales la expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental. Por esta razón, si la Gobernación tuviera un Proyecto para la construcción



CONCEJO MUNICIPAL

DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL 005/2014

del Campo Histórico La Tablada, no necesita de la Municipalidad para realizar la expropiación.

- g) Por esta razón, y los fundamentos técnicos y legales expuestos solicita al Concejo Municipal se declare la pérdida de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 061/2009 de fecha 07 de julio de 2.009 años.

Que, mediante Nota DESP. H.A.M. CITE N° 1488 presentada por el Ejecutivo Municipal, poniendo a conocimiento el Informe Legal N° 03/AS.L. 148/R.D.L.A.-029/2.013 elaborado por la Dirección de Ordenamiento Territorial, solicitando se abrogue la Ordenanza Municipal N° 061/2009 de fecha 07 de julio de 2.009 que declara de necesidad y utilidad pública los terrenos para el Parque Histórico La Tablada, bajo el siguiente análisis legal:

- a) La Ordenanza Municipal N° 61/2.009 de fecha 07 de julio de 2.009 años, declara de necesidad y utilidad pública los terrenos ubicados en la zona La Tablada Provincia Cercado de nuestro Departamento, en tres áreas: Área 1 de 179.438,00 m²; Área 2 de 103.869,00 y Área 3 de 123.509,50 m², es a raíz de esta Ordenanza Municipal que los distintos trámites administrativos de levantamientos topográficos no pueden ser aprobados por la Dirección de Ordenamiento Territorial dentro de la poligonal de las tres áreas descritas.
- b) El Art. 125 de la Ley N° 2028 (Ley de Municipalidades), dispone que, si la Ordenanza que declaró la necesidad y utilidad pública, no se hace efectiva en un plazo no mayor a dos años perderá vigencia y la venta forzosa quedará sin efecto. Y por el tiempo transcurrido a la fecha la Ordenanza Municipal para la expropiación quedó sin efecto legal conforme lo ya descrito.
- c) El Art. 21 de la Ley de Municipalidades, en su numeral IV determina que: "Toda Ordenanza se encuentra vigente mientras no fuera derogada o abrogada mediante otra Ordenanza emitida por el Concejo del Municipio correspondiente. No existe declaratoria de desuso de Ordenanzas Municipales. Por lo que necesariamente ante el transcurso del tiempo descrito líneas arriba debe dejarse sin efecto legal mediante otra Ordenanza Municipal la declaratoria de necesidad y utilidad pública.
- d) El Plan de Desarrollo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 34/2.010, conforme lo establece el Art. 127 de la Ley N° 2028, se constituye en una norma de orden público a la cual debe sujetarse la Dirección de Ordenamiento Territorial, en su artículo 45 señala que el área destinada al Campo Histórico La Tablada, difiere del establecido en la Ordenanza Municipal 061/2009, e incluso determina que el área 2 se encuentra libre para la aprobación de loteamientos.
- e) A manera de conclusión señala: "La Ordenanza Municipal N° 061/2009 por el transcurso del tiempo sin que se efectivice la expropiación quedó sin efecto legal razón por la cual al existir la normativa contenida en el P.M.O.T. se debe proceder a dictar y aprobar por parte del Concejo Municipal una Ordenanza Municipal derogando la Ordenanza Municipal N° 061/2009 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley N° 2028 de Municipalidades".

Que, la Ley de Municipalidades refiriéndose al término de la Expropiación en su Art. 125 textualmente señala: "En caso de no efectivizarse la Ordenanza Municipal que declaró la necesidad y utilidad pública, para la expropiación, en el plazo no mayor a dos (2) años desde su publicación, dicha Ordenanza perderá vigencia y la venta forzosa quedará sin efecto".

Que, por el tiempo transcurrido a la fecha, la Ordenanza Municipal N° 61/2009 de fecha 07 de julio de 2.009 años, que declara de necesidad y utilidad pública los terrenos ubicados en la zona La Tablada Provincia Cercado de nuestro Departamento, con destino a la consolidación y construcción del Parque Histórico La Tablada, habría perdido vigencia y la expropiación quedado sin efecto.

Que, en caso de iniciar o continuar el Proyecto para la Construcción del Parque Histórico La Tablada, necesariamente tendría que realizarse un nuevo proceso de expropiación, para el efecto y al ser un Proyecto Departamental, conforme lo estipula el numeral 25, párrafo I del Art. 300 de la Constitución Política del Estado la Expropiación por razones de utilidad y necesidad departamental, es una competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos en su jurisdicción.

Que, el párrafo IV del Art. 21 de la Ley de Municipalidades, señala: "Toda Ordenanza se encuentra vigente mientras no fuera derogada o abrogada mediante otra Ordenanza emitida por el Concejo del Municipio correspondiente. No existe declaratoria de desuso de Ordenanzas Municipales.

PUBLICADA
Tarija, 21 de Febrero del año 2014



PUBLICADA

CONCEJO MUNICIPAL
DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO
ORDENANZA MUNICIPAL 005/2014

Que, al estar en vigencia la Ordenanza Municipal N° 34/2.010, que aprueba el P.M.O.T., mismo que en su artículo 45 designa el área destinada al Campo Histórico La Tablada, en forma diferente al establecido en la Ordenanza Municipal 061/2009, e incluso determina que el área 2 se encuentra libre para la aprobación de loteamientos. Conforme lo establece el Art. 127 de la Ley N° 2028, se constituye en una norma de orden público a la cual debe sujetarse la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Que, la Comisión Administrativa, Jurídica y de Régimen Interno ha emitido informe N° 002/2.014 recomendando que, habiendo perdido vigencia la Ordenanza Municipal N° 061/2009 de fecha 07 de julio de 2.009 años, por no haberse hecho efectiva la expropiación en el término establecido por el Art. 125 de la Ley de Municipalidades. En el marco de lo establecido por el IV Art. 121 de la Ley de Municipalidades y a efectos de evitar procedimientos administrativos contradictorios y viabilizar los trámites administrativos en la Dirección de Ordenamiento Territorial, se emita una Ordenanza Municipal, abrogando la Ordenanza Municipal N° 061/2009 de fecha 07 de julio de 2.009 años.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal Deliberante de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y las Leyes en vigencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrogar la Ordenanza Municipal N° 061/2009 de fecha 07 de julio de 2.009 años, que declara de necesidad y utilidad pública los terrenos ubicados en la zona La Tablada Provincia Cercado de nuestro Departamento, con destino a la consolidación y construcción del Parque Histórico La Tablada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir a Ejecutivo Municipal en cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a través de las Direcciones pertinentes.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los once días del mes de febrero de dos mil catorce años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lic. Rodrigo Paz Pereira
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

ES CONFORME:

Sra. Delia García Oblitas
H. CONCEJAL SECRETARIA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta Provincia. Palacio Consistorial de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los18... días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Lic. Oscar Montes Barzón
HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL